

1. DEFINICION

Esta especialidad es aplicable a puestos cuyas actividades se refieren al estudio, investigación e intervención de asuntos relativos al bienestar social de las personas, de acuerdo con sus necesidades e intereses, en procura de la resolución de problemas que se suscitan en las relaciones humanas y su entorno, para incrementar el fortalecimiento y desarrollo humano integral de los individuos, grupos, familias o comunidades, en el marco de las políticas institucionales y públicas para el desarrollo social.

2. CARACTERÍSTICAS

La actividad de Trabajo Social se desarrolla articulando varias áreas de acción en el ámbito social, según sea el caso, tales como la asistencia social cuando se debe analizar la situación de personas o familias que requieren apoyo material; la intervención terapéutica que involucra principalmente la mediación en crisis, terapia de pareja y familia, con grupos o arbitraje a nivel terapéutico en casos, por ejemplo, de violencia física, sexual, patrimonial o psicológica, conflictos intrafamiliares, alcoholismo y farmacodependencia, crisis derivadas de múltiples situaciones sociales, atención psicosocial en emergencias; procesos socioeducativos, organizativos, promoción social y prevención para reflexionar sobre necesidades, organizarse, buscar recursos, defender y exigir derechos, entre otras acciones; gestión y evaluación de planes y políticas, programas, proyectos y servicios sociales; investigación social para apoyar la toma de decisiones; participación en algunos procesos de la gestión de personas en las organizaciones, tales como programas de jubilación, investigación de vida y costumbres para la selección de personal, capacitación y atención relativos al acoso laboral, atención de programas de apoyo económico o familiar, asimismo, actúa en aspectos de la responsabilidad social de las organizaciones con la comunidad para el desarrollo de proyectos de ayuda técnica o económica.

De esta manera, los trabajadores sociales que se desempeñan en instituciones del Régimen de Servicio Civil, pueden laborar dirigiendo o ejecutando programas, proyectos, actividades de bienestar social; contribuir a la formulación y desarrollo de políticas públicas para el campo de la seguridad social, así como efectuar investigaciones, ejecutar procesos de mediación o conciliación, brindar asesoría en asuntos de bienestar social, entre otras actividades propias de la intervención social.

Elaboran informes de estudios técnicos en su campo, estudios socioeconómicos, victimológicos, socioambientales, vida y costumbres, vida familiar, inspección laboral y todos aquellos asuntos en los que se requiera criterio sobre las diferentes manifestaciones y particularidades de la realidad social de los individuos, familias o grupos, concernientes a los sectores de la

¹ Modificada según Dictamen Técnico 075-2011 firmado el 8/11/2011.

población en los que se requiera fortalecer la calidad de vida de las personas y los colectivos sociales, según los objetivos institucionales y organizacionales.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2
- Formador para el Trabajo 1 D (Oficio Gestión-SAO-312-2011)
- Formador para el Trabajo 1 (Grupo C); Oficios OSC-Educación-010-2015 y OSC-Educación-011-2015 del 14 de enero del 2015.

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Trabajo Social
- Maestría en Trabajo Social
- Doctorado en Trabajo Social
- Trabajo Social con énfasis en Intervención Terapéutica (Dictamen N° 034-2016 del 01-11-2016)

Nota:

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia de los Dictamen Técnicos que se emitan, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Con igual beneficio contarán los funcionarios nombrados en propiedad en puestos con clasificación que a partir de la vigencia del presente Dictamen no se consideren dentro del Rango de Aplicación. Las personas nombradas interinamente con los requisitos vigentes hasta la emisión de los Dictamen Técnicos que se emitan, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias. El Registro de Elegibles con que se cuente para las clases que se supriman, se mantendrá vigente hasta tanto existan pedimentos de personal para resolver por la vía de Concurso Externo para esas clases de puestos.